

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

TRES (3) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 544053110001-2022-00787-00
DTE. EDITH YANET RAMIREZ ORTEGA
representante del menor nieto J.A.O.CH.
DDO. JOSE LEONARDO ORTIZ MORENO – C.C. No. 1.094.346.821

Se encuentra al Despacho el proceso de EDITH YANET RAMIREZ ORTEGA, como representante de su menor nieto J.A.O.CH., contra JOSE LEONARDO ORTIZ MORENO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que mediante escrito que obra a folio 018 del expediente digital, la parte demandante, manifiesta al Despacho que desiste de la medida cautelar de embargo del 30% de la mesada pensional otorgada al menor A.O.CH., por el fallecimiento de su progenitora.

Para entrar a resolver la anterior solicitud, entiéndase en este escenario que hay que ser diligentes y cuidadosos, tratándose de interés superlativo de un menor de edad, toda vez que estas decisiones pueden trastocar o poner en peligro sus derechos. Entonces ni el fallecimiento de la progenitora es causal para el levantamiento de la medida de embargo cuando el menor es sujeto de especial protección constitucional.

Así mismo, dentro del plenario digital a folio 018, obra poder especial otorgado por la demandante en calidad de curadora provisional del niño J.A.O.CH. al Dr. FERNANDO DIAZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.463.979 y T. P. No. 59446 del C.S.J. Por ser procedente, se accederá a lo solicitado, en consecuencia, se le reconocerá personería jurídica al Dr. DIAZ RIVERA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento de la medida de embargo del 30% previos descuentos de ley de la mesada pensional de sobreviviente que pesa sobre el demandado JOSE LEONARDO ORTIZ MORENO, decretada mediante auto de 23/11/2022, por lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. FERNANDO DIAZ RIVERA, como apoderado de la parte extrema activa en los términos y para efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)